



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 26 de agosto de 2.024.-

# **DICTAMEN N°1.005**

**Ref.: Expediente N° 004900-SG-2023 –Redeterminación de Precio C.A.S. N° 695/22- “Bacheo con Hormigón en calzada del Barrio Santa Ana I y aledaños -Contratista: CON-PAC SRL – Análisis Técnico. - .....**

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a éste Tribunal de Cuentas a efectos que tome intervención;

Que recibidas las actuaciones en esta sede se dispone, dado el asunto bajo examen, encuadrar su tratamiento en las previsiones del artículo 13 inciso ñ de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 190/06;

Que toma intervención la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas emitiendo el Informe N°78/2024;

Que, en consecuencia, partiendo de la opinión vertida por la dependencia referida en el párrafo anterior, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 21 de agosto del año 2.024, Acta N° 2.054, acuerda emitir el presente Dictamen:

En el Informe se consignan los siguientes Hallazgos: “1) *La nota que da inicio al expediente es de fecha 25/01/23 y fue remitido para su revisión el día 14/06/2024, pero debido a la falta de documentación, el expediente fue devuelto. Posteriormente vuelve a ingresar a este Tribunal con nueva documentación el 02/08/24, lo que representa un lapso de 18 meses desde el inicio del proceso.* 2) *La Nota de Pedido que se adjunta al expediente bajo análisis, en la cual la empresa contratista solicita la Redeterminación, carece de numeración y es de fecha anterior a la apertura de los libros de obra (fs. 34), al igual que la nota de adhesión al Decreto 1170/03 (fs. 13), ambas emitidas el 23/11/2022.* 3) *No se incluyó un nuevo Plan de Trabajo que contemple el periodo real de ejecución de la obra, ni se informó sobre el incumplimiento del plazo previsto para su finalización. Tampoco se adjuntó documentación relativa a la aprobación de una extensión del plazo de obra.*

*En relación a lo anterior, aunque no se justificó el retraso, es importante señalar que, dado que la Redeterminación fue solicitada antes del inicio de la obra, la justificación del retraso carece de relevancia en este contexto.* 4) *Después de la intervención anterior*



realizada por este Tribunal, cuyo resultado se refleja en el Pedido de Informe N° 8.277, se incorpora al expediente nueva documentación:

- **Nota presentada por la Ing. Evelia Díaz**, con fecha 10 de julio de 2024, solicitando a la contratista las planillas de cálculo de los Análisis de Precios Unitarios Redeterminados, así como los cálculos de la diferencia a pagar resultante de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado, junto con la documentación necesaria (fs. 53).

La contratista adjunta únicamente el Análisis de Precios Unitarios correspondiente a la obra contratada (fs. 55 a 57), sin incluir el Análisis de Precios Unitarios Redeterminados solicitados, ni los importes discriminados por certificado.

- **Informe del Asesor Técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificaciones** (fs. 58 a 60), el que expresa: *Que la empresa contratista adjunta “... en formato papel (fs. 55-57) análisis de precios unitarios redeterminados iguales a las presentes en formato digital...”. Esta afirmación es incorrecta, ya que las planillas adjuntas de fs. 55 a 57 contienen los Análisis de Precios Unitarios de la oferta original y no los redeterminados.*

Con relación a la fecha efectiva de inicio de obra, se señala que la indicada en los certificados de obra coincide con la de la emisión de la Orden de Compra, mientras que la fecha mencionada en el encabezado del Acta de Recepción Provisionaria es un error de tipeo. Se sugiere considerar como fecha de inicio de obra el 30/01/2023, correspondiente a la fecha del Acta de Replanteo (fs. 35).

Respecto al plazo de obra, se informa que, aunque la obra se ejecutó fuera del plazo previsto de 45 días (según O.C. N° 946/22), la solicitud de Redeterminación abarca el período comprendido entre el mes base de la oferta (septiembre de 2022) y el mes de emisión de la Orden de Compra (noviembre de 2022), por lo que se realiza el análisis de la readecuación del 100% de la obra.

Asimismo, se indica que se ha verificado la codificación empleada en el análisis de precios redeterminados y los índices aplicados, conforme a lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia.

Como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas (fs. 61 a 64) que contienen el resumen de los cálculos efectuados por la Municipalidad, en el cual se indican porcentaje de variación, el monto redeterminado y el importe discriminado por certificado, valores que se volcaron en la siguiente planilla:

| RED. N° | CERTIFICADOS ALCANZADOS | % VARIACION | A PAGAR                |
|---------|-------------------------|-------------|------------------------|
| R1      | C.P. N° 01              | 16,26 %     | \$ 570.809,52          |
|         | C.P. N° 02              | 15,83 %     | \$ 2.329.190,48        |
|         | C.P. N° 03              | 17,38 %     | \$ 935.936,13          |
|         | <b>TOTAL</b>            |             | <b>\$ 3.835.936,14</b> |



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

*5) En relación con la documentación de la obra presentada por la firma contratista (Formulario de propuesta, Análisis de Precios, etc.), se consideró la recomendación realizada por la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas en el Informe N° 56/24, y toda la documentación fue refrendada por un funcionario municipal. 6) El expediente es remitido nuevamente a este Organismo “...a su conocimiento y trámites”. Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°”.*

*Se recomienda al D.E.M. que, “al momento de confeccionar los expedientes, se realicen de manera completa y ordenada, de modo tal de contar con toda la documentación necesaria para verificar los cálculos correspondientes. Además, se recomienda que las futuras Redeterminaciones, sean remitidas atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552. Para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, en la Nota que da inicio al expediente se especifique que número de Redeterminación se tramita (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) y el período comprendido por la misma (mes base y mes de corte). También se debe indicar cuáles son los Certificados alcanzados y el monto resultante”.*

*En dicho Informe se concluye: “De la labor desarrollada se desprende que el monto resultante de aplicar el procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, a la Obra: “Bacheo con Hormigón en calzada del barrio Santa Ana I y aledaños”, en el importe de \$ 3.835.936,14 (pesos tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis con 14/100) como resultado de la diferencia entre el precio de Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre septiembre/22 y noviembre/22, presentada por la contratista CON-PAC S.R.L. resulta razonable”.*

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

mgz